



**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior se puede evidenciar que la notificación del auto de la demanda que fue admitida esta redactada erróneamente y contiene información, absolutamente contradictoria y falsa así;

**2.1.** La notificación no se hizo por separado a las partes demandadas teniendo en cuenta que son personas jurídicas totalmente diferentes.

**2.2.** El envío de la notificación se realizó única y exclusivamente a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** reiteramos que cada una es una persona jurídica independiente y cuenta y usa medios electrónicos y direcciones de notificaciones diferentes.

**2.3.** El Auto que admite la demanda es de fecha nueve (09) de diciembre de 2.019 y el demandante lo data como del diez (10) de diciembre de 2.019 siendo ello erróneo.

**2.4.** La demanda que el Dr. Mauricio Forero Linares notifica como admitida dice ser; verbal de Liquidación de Sociedad Conyugal, lo cual es totalmente falso toda vez que no corresponde al proceso admitido.

**2.5.** No se adjunta el Auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2.019 aun cuando así lo cita por lo que no existe prueba ni anexo de la admisión de la demanda por su despacho.

**2.6.** Se puede evidenciar una incongruencia toda vez que cita como si fuese un proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra de la sociedad **V&T INVESTORS S.A.S.** y vincula a un tercero con el cual la sociedad demandada no tiene relación alguna.

*"Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de diciembre del año 2019, Mediante la cual se Admite Demanda VERBAL de HECTOR HERNANDO CLAVIJO TRIANA en contra de V&T INVESTORS S.A.S., y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA."*

**Subrayado fuera del texto.**

**TERCERO:** Expuesto lo anterior la parte demandante está incumpliendo con lo establecido en el artículo 290 de C.G.P., se debe tener en cuenta que es un requisito de Ley para cualquier proceso que se adelante en el territorio nacional colombiano vincular a las partes que se estén demandado, en este caso no sucedió, el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado, violando adicionalmente lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y 14 del Código General del Proceso.





## La Corte Constitucional en Sentencia T-025/18

*“Enfatizó en que la **indebida notificación** es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.”*

(Negrilla fuera del texto original).

La Sentencia T-489 de 2006, entre muchas otras determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*

(Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Juez se nos conceda la siguiente;

### PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito a su Señoría por ser competente para resolverla, **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA Y SU NOTIFICACION POR VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO E INDEBIDA NOTIFICACION** ya que la persona jurídica que represento judicialmente **V&T INVESTORS S.A.S.** no ha sido vinculada al proceso, ni se han vinculado debidamente a ninguna de las personas jurídicas demandadas toda vez que la notificación enviada presenta errores de fondo, forma y sustanciales en cuanto a los sujetos procesales, el tipo de proceso, la identificación de las partes demandadas, la dirección de las partes a quien pretendía notificar, lo que vicia de manera absoluta las actuaciones surtidas por su Despacho en este caso el Auto notificado y la notificación.





ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal V&T INVESTORS S.A.S. identificada con el Nit número 900.259.876-2.
2. Notificación marzo 6 remitida por el Dr. Mauricio Forero Linares.
3. Original mandato a mi otorgado.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: Recibo notificaciones en la Carrera 47 A número 95- 56 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica: [info@veratypabogados.com](mailto:info@veratypabogados.com)

Del Señor Juez, cordialmente

  
ALVARO ANDRES VERA TOVAR.

C.C. 79.791.507 B74

T.P. 147.779 C.S. de la S.





VERA TOVAR  
& PULIDO  
ABOGADOS

Bogotá D.C. marzo de 2.020.

Señores.

**JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL.**  
Demandante: **HECTOR HERNANDO CLAVIJO TRIANA.**  
Demandado: **V&T INVESTORS S.A.S.**  
Proceso: **2019- 675.**

Leonardo Augusto Vega Thous, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.686, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **V&T INVESTORS S.A.S.**, identificada con el Nit número 900.259.876-2, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C. por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO ANDRES VERA TOVAR**, portador de la tarjeta profesional de abogado número 147.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura identificado con la cédula de ciudadanía número 79.794.507 expedida en Bogotá D.C. y/o a la Doctora **MARIA CAMILA FANDIÑO GUADA** portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 325.672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.568.078 expedida en Bogotá D.C., para que en nuestro nombre y representación actúen dentro del proceso 11001310300920190067500 y realicen todas las actuaciones necesarias para la protección y defensa de nuestros derechos.

Nuestros apoderados quedan investidos de las más amplias facultades, para demandar, contestar la demanda, notificarse, actuar, radicar, presentar, diligenciar, manifestar, conciliar, acordar, aceptar, desistir, solicitar, intervenir, responder, firmar documentos, presentar recursos, sustituir, renunciar, recibir, reasumir y demás facultades necesarias para las presentes diligencias.





**VERA TOVAR  
& PULIDO**  
ABOGADOS



Cordialmente

**LEONARDO AUGUSTO VEGA THOUS.**  
Representante Legal.  
V&T INVESTORS S.A.S.

Acepto

**ALVARO ANDRES VERA TOVAR.**  
C.C. 79.794.507 BTA  
T.P. 147.779 C.S. de la S.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.24.1 del Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 12-03-2020, en la Notaría Cinco (5) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:  
**LEONARDO AUGUSTO VEGA THOUS**, identificado con CC/NUIP #0080230686, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




----- Firma autógrafa -----  
 Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.  
**NANCY ARÉVALO PACHECO**  
 Notaria cinco (5) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 8kcd6r2ta84 | 12/03/2020 - 16:55:45:566

60928

**MARIA CAMILA FANDIÑO GUADA.**  
C.C. 1.024.568.078 BTA  
T.P. 325.672. C.S. de la J.





**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
NOTIFICACION POR AVISO**

Marzo 6 de 2020

Señores: V&T INVESTORS S.A.S.  
FIDUCIARIA BOGOTA S.A

Dirección: CARRERA 15 No.116-36 OFICINA 605, BOGOTÁ D.C  
Correo electrónico Cámara de Comercio: [contabilidad@vtinvestors.com](mailto:contabilidad@vtinvestors.com)

Fecha: 06//03/2020

RADICADO No.  
110001310300920190067500  
Naturaleza del proceso:  
VERBAL

Demandante  
HECTOR HERNANDO CLAVIJO TRIANA

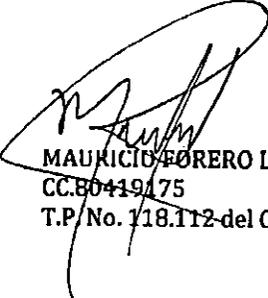
Demandadas  
V&T INVESTORS S.A.S  
FIDUCIARIA BOGOTA S.A

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de diciembre del año 2019, Mediante la cual se Admite Demanda VERBAL de HECTOR HERNANDO CLAVIJO TRIANA en contra de V&T INVESTORS S.A.S., y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA. Contra, ordenó SEGUNDO: "Notifíquese a la extrema demandada en la forma contemplada en los artículos 290 s.s. del C.G.P."

Se advierte que la providencia debe ser notificada personalmente y para tal fin, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar del juzgado. Esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA  
ANEXO: Copia informal: Auto admisorio 1 FOLIO

Dirección del despacho judicial: EDIFICIO KAYSEER, CALLE 11 No. 9-24 Piso 4,  
BOGOTÁ D.C.

  
MAURICIO FORERO LINARES  
CC.80419175  
T.P. No. 118.112 del C.S. de la Judicatura

7



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1906272336982

18 de noviembre de 2019 Hora 16:40:55

AC19062723

Página: 1 de 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

=====  
 | Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de |  
 | renovar su matrícula mercantil |  
 | de 2019. |  
 | Por tal razón, los datos corresponden a la última información |  
 | suministrada en el Formulario de matrícula y/o renovación de 2018. |  
 =====

CERTIFICA:

Nombre : V&T INVESTORS SAS  
 N.I.T. : 900259876-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01858480 del 5 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 5 de septiembre de 2018  
 Último Año Renovado: 2018  
 Activo Total: \$ 534,869,775  
 Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 # 118 -95 OF.509 EDIF CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA PH  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: CONTABILIDAD@VTINVESTORS.COM

Dirección Comercial: AV 19 # 118 -95 OF.509 EDIF CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA PH  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: CONTABILIDAD@VTINVESTORS.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 28 de noviembre de 2008, inscrita el 5 de enero de 2009 bajo el número 01267114 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada V&T INVESTORS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 04 de Junta de Socios del 31 de marzo de 2011, inscrita el 29 de junio de 2011 bajo el número 01491823 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: V&T INVESTORS LTDA por el de: V&T INVESTORS SAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 04 de la Junta de Socios, del 31 de marzo de 2011, inscrito el 29 de junio de 2011 bajo el número 01491823 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: V&T INVESTORS SAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 23 del 11 de septiembre de 2017, inscrita el 19 de septiembre de 2017 bajo el número 02260322 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
03	2010/05/11	Junta de Socios	2010/05/18	01384147
04	2010/08/03	Junta de Socios	2010/08/12	01405464
04	2011/03/31	Junta de Socios	2011/06/29	01491823
8	2014/07/02	Asamblea de Accionist	2014/07/31	01856354
23	2017/09/11	Asamblea de Accionist	2017/09/19	02260322

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

7



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1906272336982

18 de noviembre de 2019 Hora 16:40:55

AC19062723

Página: 2 de 3

\* \* \* \* \*

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal construcción de vivienda para uso residencial de tipo familiar y multifamiliar, ampliación y reformas completas de edificaciones para uso residencial. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4111 (Construcción De Edificios Residenciales)
Actividad Secundaria:
4112 (Construcción De Edificios No Residenciales)
Otras Actividades:
4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)
4330 (Terminación Y Acabado De Edificios Y Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:
\*\* Capital Autorizado \*\*
Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00
\*\* Capital Suscrito \*\*
Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00
\*\* Capital Pagado \*\*
Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

\*\* Aclaración a capital \*\*
Capital:
\*\* Capital Autorizado \*\*
Valor : \$100,000,000.00

No. De acciones : 100.00  
Valor Nominal : \$1,000,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 100.00  
Valor Nominal : \$1,000,000.00

**\*\* Capital pagado \*\***

Valor : \$100,000,000.00  
No. De acciones : 100,000.00  
Valor Nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El representante legal tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales, cumpliendo las mismas funciones o atribuciones delegadas legal y estatutariamente al representante legal.

CERTIFICA:

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 23 de Asamblea de Accionistas del 11 de septiembre de 2017, inscrita el 19 de septiembre de 2017 bajo el número 02260323 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
VEGA TOHUS LEONARDO AUGUSTO	C.C. 000000080230686
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
VEGA TOHUS MONICA VIVIANA	C.C. 000000052148237

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 13 de octubre de 2017, inscrita el 4 de Septiembre de 2019, bajo el No. 02502642 del libro IX, se aprobó la renuncia de Vega Tohus Leonardo Augusto como Representante Legal y Vega Tohus Monica Viviana como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo

22



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1906272336982

18 de noviembre de 2019 Hora 16:40:55

AC19062723 Página: 3 de 3

\* \* \* \* \*

con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*
\*\*\*\*\*

12

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

